

DIARIO DE BARCELONA,

Del jueves 12 de

junio de 1828.


San Juan de Sahagun y San Onofre Anacoreta.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de Sta. Isabel de Religiosas de San Francisco de Asis: se reserva á las siete y media de la tarde.

Luna nueva á las 11 y 22 ms. de la mañana.

Sale el sol á las 4 hs. y 35 ms., y se pone á las 7 hs. y 25 ms.

Dia. horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
11 6 mañana.	17 grad.	32 p. 11 l. 3	S. nubecillas.
id. 2 tarde.	20 8	32 11 2	S. var. id.
id. 10 noche.	17 4	32 11 3	O. sereno.

ESPAÑA.

Madrid 2 de junio.

ARTICULO DE OFICIO.

Real cédula estableciendo de nuevo las reglas que han de regir en estos reinos para el ejercicio de las nobles artes, y nombramiento de arquitectos.

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla &c. A los del mi Consejo &c. Sabed: Que observando mi augusto Abuelo que á pesar de la proteccion y ausilios que habia dispensado para su fomento á las tres nobles artes, pintura, escultura y arquitectura, no se cogia el fruto que debia esperarse, porque se veian emprender y llevar á efecto varias obras costosas de poca duracion y de ninguna hermosura, espuestas á muchos riesgos y censura, llamó particularmente su atencion la irregularidad de los retablos, adornos y techumbres de los templos, porque contruidos sin la pericia del arte, y ajenos del buen gusto, unos perecian lastimosamente en las llamas, y otros desdecian de la magnificencia de aquellos sagrados lugares; y para evitar tantos daños encargó á todos los preladados eclesiásticos del reino en circular espedita por la primera secretaría de Estado y del Despacho en 25 de noviembre de 1767, que siempre que hubiesen de hacer obras de alguna en-

tidad, dispusiesen que los diseños fuesen presentados previamente con la correspondiente esplicacion á la Real academia de S. Fernando por medio de su secretario, para que ecsaminados atenta, breve y gratuitamente, advirtiese el mérito ó errores que contuviesen; de cuya circular se remitió al Consejo un ejemplar para que respecto á las obras públicas profanas se hiciese conforme á aquel encargo la prevencion correspondiente á todos los magistrados y ayuntamientos, á fin de evitar se malgastasen caudales en obras, que debiendo servir de ornato y de modelo, ecsistian como monumentos de deformidad, ignorancia y mal gusto. Por otra Real orden de 11 de octubre de 1769 dispuso, que pues los muchos espedientes que se seguian sobre permiso para emplear caudales en obras públicas, al paso que eran embarazosos al Consejo y sus dependientes, distraian notablemente á la academia de las atenciones de su instituto, ya por la monstruosidad de los dibujos que se presentaban, y ya por la lectura de las muchas especies que las partes mezclaban en dichos espedientes en que aquel establecimiento facultativo no debía introducirse, no se admitiesen instancias relativas al objeto sin que los planes y dibujos trajesen nota firmada del secretario de la academia de haber sido visados y aprobados por ella; y esta prevencion se repitió en Real orden, que con fecha 24 de junio de 1784 se comunicó á la Real academia de S. Carlos de Valencia, á la cual tocaba la revision de los planos ó diseños de obras públicas que se intentasen en los pueblos de su respectivo distrito. Advertida por el propio mi augusto Abuelo la inobservancia de los estatutos de la Real academia de S. Fernando, se sirvió mandar en circular, que espidió la dicha primera secretaria de Estado y del Despacho en 28 de febrero de 1787, que con arreglo al número 33 de los indicados estatutos, ningun tribunal, ciudad, villa ni cuerpo eclesiástico ó secular, concediese titulo de arquitecto ni de maestro de obras, ni nombrase para dirigir las al que no hubiese sido ecsaminado rigurosamente por la academia de S. Fernando ó la de S. Carlos de Valencia: que los arquitectos ó maestros mayores de las capitales y cabildos eclesiásticos principales del reino fuesen precisamente académicos de mérito de una de las dos espresadas, á cuyo fin siempre que hubiese vacante, avisarian dichos cuerpos á una de ellas del sueldo asignado, y sugeto que determinaban elegir para apurar si era tal académico; y que subsistiese lo prevenido en las anteriores Reales órdenes que quedan referidas. Sin embargo de todas estas soberanas resoluciones eran tantos los recursos que motivaba su inobservancia, que mi augusto Padre tuvo por indispensable que el Consejo y Cámara recordasen á los ayuntamientos, reverendos obispos y prelados regulares las órdenes circulares para el puntual cumplimiento de lo dispuesto acerca de la previa presentacion á la academia de los dibujos de obras públicas que se hiciesen, y así lo encargó á ambos supremos tribunales en Real orden de 23 de julio de 1789, á cuya virtud, y por lo respectivo á las obras públicas profanas, espidió el Consejo la circular correspondiente á las justicias en 30 de agosto de aquel año. En el de 1793 se presentaron al Consejo el plano y condiciones que se habian formado para la reedificacion de un puente sobre el rio Gébalo, y como se pasasen á informe

de la academia, y en su virtud pusiese cinco reparos al proyecto de la obra, fueron varios los recursos que hizo el arquitecto encargado de ella, refutando su dictámen, y escigiendo espresase las razones en que fundaba sus reparos, ó desvaneciese las que aquel daba, cuyas contestaciones dilataron la determinacion del asunto, hasta que en 9 de marzo de 1798, considerándole el Consejo de interés público, elevó á mi augusto Padre la oportuna consulta, y por su Real resolucion á ella, que se comunicó al propio Consejo en Real orden de 20 de diciembre del mismo año de 1798, se sirvió prevenir el medio de concluir el espediente para que pudiese ejecutarse la obra del puente, y dispuso que para en lo sucesivo se evitasen semejantes dilaciones y gastos, ocupar inútilmente al Consejo y á la academia, y un desaire á este recomendable cuerpo científico por la insubordinacion de sus discípulos, se espidiese nueva circular para la observancia de las de 1777 y 779 ya referidas: enterado el Consejo de esta Real orden, y de la que se le comunicó en 17 de agosto de 1800, para que sobrecartase la circular de la secretaria del Despacho de Estado de 1787, á fin de que nadie alegase ignorarla, con declaracion de ser nulos los titulos de arquitectos y de maestros de obras ó albañiles que desde la fecha de aquella hubiesen dado los prelados, cabildos, ayuntamientos y gremios, espidió la provision impresa de 5 de enero de 1801, con insercion de la indicada circular de 1787 y del estatuto en ella citado, y con las prevenciones conformes á todas las soberanas resoluciones que van referidas. Posteriormente y á virtud de Real orden de 11 de enero de 1808, se espidió tambien circular por el Consejo en 29 del propio mes, haciendo estensivo á las obras públicas sagradas y profanas que se intentasen de pintura y escultura, lo que estaba mandado para las de arquitectura, respecto de la previa presentacion de los dibujos ó diseños á las Reales academias de las nobles artes, y encargando á los prelados y autoridades eclesiásticas celasen por medio de las visitas no se permitiesen en los templos efigies ó pinturas que por su deformidad, lejos de escitar, entibiasen la devocion de los fieles. A todas estas disposiciones sobrevino la guerra de la independencía, y como por consecuencia de sus estragos en los templos y demas edificios públicos, era de creer que se irian reedificando y reparando segun fuesen recuperándose los pueblos de la miseria á que aquella les redujo, se demostró la necesidad de circular nuevamente las Reales órdenes anteriores, cuya inobservancia era general, no obstante el recomendado interes de la seguridad y ornato de las obras públicas y el del esplendor y progresos de las nobles artes y honor de la nacion; y habiéndomelo representado así la Real academia de S. Fernando, tuve á bien por mi Real orden de 3 de agosto de 1814 encargar al mi Consejo la nueva circulacion propuesta con las adiciones conducentes á lograr el ecsacto cumplimiento de cuanto estaba prevenido en el particular; en cuya virtud y de la Real resolucion que di á la consulta que me hizo en el asunto el propio mi Consejo, se espidió mi Real cédula de 2 de octubre de aquel año de 1814, en la cual, refiriendo el tenor de todas y cada una de las Reales determinaciones del ramo, se refundieron en tres artículos para su mas puntual observancia. Todavía continuaron faltando á ella, y en los abusos la mayor parte de los pueblos

del reino, de los que reiteradamente fue dándome noticia la Real academia de S. Fernando; y para cortarlos de raíz y conseguir el cumplimiento y ejecucion de mi citada Real cédula, mandé al mi Consejo que al efecto espidiese la circular correspondiente, como lo hizo con fecha 30 de marzo de 1816. Asi el asunto, en papel de 5 de noviembre de 1826, me hizo presente la espresada Real academia de S. Fernando que habia sido tan general la interpretacion siniestra dada á mi indicada Real cédula de 1814, que en los 12 años transcurridos tan solo una ciudad habia con su auencia provisto el destino de maestro mayor de su ayuntamiento, y un cabildo catedral dádola parte del sugeto que habia elegido, pues limitando el sentido de la propia Real cédula, se habia oído generalmente que para maestros mayores de las ciudades habian de elegirse precisamente académicos de mérito de las Reales academias, y no arquitectos de ellas, y que á pretesto del corto número de aquellos profesores, tomando la voz de maestros de obras, y dando este dictado á los meros prácticos del pais, fueron antepuestos á los aprobados de arquitectos: que si la Real cédula anterior se espidió por resultas de los estragos de la guerra de la independencia, otras novedades posteriores reclamaban su reproduccion, pues que el prurito innovador de la época de la llamada constitucion dió sobrado mérito á las diputaciones provinciales y ayuntamientos, bajo el especioso pretesto de proteger la industria, para declarar y autorizar como libre sin el requisito de examen, el ejercicio de las artes de agrimensura y arquitectura: que por desgracia abundaban. ahora estas mismas ideas, tanto, que se creia sola la obligacion de reservar á los arquitectos y académicos las obras públicas costeadas por las corporaciones, á fin de que se hiciesen con magnificencia y dignidad, y no se advertia que cuando el Gobierno se propuso estas circunstancias despues de creada la academia, tenia ya fijada su atencion desde los tiempos mas remotos en la seguridad general y particular; y últimamente me manifestó la propia Real academia que para establecer en el dia de un modo terminante, y tal que cortase de una vez hasta la sombra de interpretaciones, lo que habia de observarse en la materia, habia celebrado acuerdo, y convenido en él en solicitar la expedicion de una nueva Real cédula, que abrazando cuanto resultaba de mis soberanos Decretos, conciliase los intereses públicos con el mayor esplendor de las nobles artes, conveniencia y fomento de sus verdaderos profesores, y que á este fin me proponia las reglas que estimaba del caso; y conformándome con ellas, he venido en mandar lo siguiente:

1.^o Que en conformidad á mi Real cédula de 2 de octubre de 1814 se guarde y cumpla el estatuto 33 de la academia de S. Fernando, en su párrafo 3.^o sobre la aprobacion de arquitectos y maestros de obras, continuando la prohibicion de que ningun tribunal, ciudad, villa ni cuerpo alguno eclesiástico ó secular, conceda titulo de arquitecto ni de maestro de obras ó de albañileria, siendo nulos y de ningun valor todos los que pudiesen haberse dado desde su publicacion por los prelados, cabildos, ayuntamientos y gremios, debiendo ser consignados dichos títulos en las escribanías ú oficinas por donde fueron espeditos, segun previene la Real provision de 5 de enero de 1801.

2.^o Que con arreglo á la misma Real cédula, y á la circular de 28 de febrero de 1787, no pueda ser nombrado para dirigir las obras de arquitectura, de cualquier clase que sean, el que no se haya sujetado al riguroso ecsamen de la academia de S. Fernando ó la de S. Carlos en el reino de Valencia, S. Luis de Zaragoza y la Concepcion de Valladolid, creadas por mi augusto Abuelo con posterioridad á la citada circular.

3.^o Que los arquitectos maestros mayores de las capitales y cabildos eclesiásticos del reino, sean precisamente académicos de mérito ó arquitectos de S. Fernando, ó de S. Carlos, si fuese en el reino de Valencia, y de S. Luis de Zaragoza y Concepcion de Valladolid en sus respectivos distritos; para lo cual siempre que haya vacante de este empleo, lo avisen á dichas academias, con espresion del sueldo asignado y de los sugetos dignos de desempeñarlos, que hayan determinado elegir antes de darles posesion, cuya eleccion será libre aunque guardando la prerogativa á los académicos de mérito respecto de los arquitectos, y á estos la que por sus facultades y mayor suficiencia se adquirieron sobre los maestros de obras autorizados por las mismas con facultades restrictas.

4.^o Que al recibo de esta mi soberana voluntad, los ayuntamientos de las capitales, las intendencias de provincia y cabildos eclesiásticos del reino, den cuenta á la academia de S. Fernando, ó á las que corresponden por su distrito, de los sugetos que ocupan el empleo de maestros mayores y sus dotaciones, con nota espresa de la graduacion y procedencia del titulo que los autoriza para ejercer la profesion, á fin de recoger los que padezcan el vicio de nulidad, y acordar lo mas oportuno al servicio del público y total cumplimiento de cuanto se halla prevenido acerca de este particular.

5.^o Que quedando siempre en su fuerza y vigor la orden circular de 25 de noviembre de 1777, espedida á todos los reverendos Obispos y prelados del reino, por la que se previene se presenten á una de las referidas academias para su aprobacion el diseño de los retablos y demas obras de los templos, se guarde y cumpla la de 20 de diciembre de 1798, espedida á todos los ayuntamientos, cuerpos, magistrados y personas á quienes compitiese, con especial encargo de que antes de dirigir al mi Consejo los proyectos, planes y dibujos de obras de arquitectura, se presenten á la academia para su ecsamen y aprobacion ó enmienda, en caso de necesitarla, con la explicacion conveniente por escrito de los dibujos en plantas, alzados y cortes de las fábricas, ó por informe facultativo de las mismas, para que ecsaminado todo atenta, breve y gratuitamente por la comision de arquitectura, advierta la misma academia el mérito ó errores que contuviesen, dándose de todo la certificacion correspondiente por el secretario de la misma academia.

6.^o Que conforme á lo prevenido por los sagrados cánones, y en cumplimiento de la Real orden de 11 de enero de 1803, se presenten en la academia los diseños de pinturas ó de estatuas que hayan de fijarse ó colocarse en sitios públicos y templos á espensas de los caudales tambien públicos, ó de comunidades ó de otros cuerpos, como tambien se presentarán á la misma academia los dibujos que hayan de grabarse de

las efigies sagradas para esponder á la devocion pública, y los que pretendan retratar mi Real Persona, la de la Reina y demas personas Reales, cual tengo prevenido por mi Real orden de 12 de febrero de 1817, publicada en la Gaceta de 26 de abril del mismo año.

7.^o Ultimamente es mi soberana voluntad que se ecsija la responsabilidad por la falta de cumplimiento respectivo de cuanto va espresamente mandado, y que segun el tenor del párrafo 6.^o del citado estatuto 33 de la academia de S. Fernando, las multas en que incurren los contraventores, se ecsijan prontamente y sin la menor dilacion por cualquiera de los alcaldes de mi Casa y Corte, tenientes de corregidor y demas autoridades del reino que para ello fuesen requeridos, sin formar autos ni proceso alguno, sino en fuerza solamente del ecsorto que para ello despachare el viceprotector; y ecsigidas estas multas, se entregarán íntegramente á la academia, á cuyos usos las aplico.

Remitidas las antecedentes prevenciones al mi Consejo por mi primer secretario del Despacho en Real orden de 31 de julio del año prócsimo pasado, las ecsaminó, y con vista de lo que en su razon espusieron mis fiscales, acordó su cumplimiento en 14 de marzo del corriente, y en su virtud se espide esta mi cédula: por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais, guardeis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en la parte que os corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna. Y encargo á los muy reverendos Arzobispos, reverendos Obispos, cabildos de las santas iglesias, prelados regulares y demas jueces eclesiásticos de estos mis reinos y señoríos, contribuyan al cumplimiento y observancia de lo que va mandado en lo que les corresponda, dando para ello las órdenes y providencias que tuvieren por oportunas: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Valentin de Pinilla, mi escribano de cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Villafranca de Ebro á 21 de abril de 1828. — Yo El Rey &c.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PUBLICO.

Administracion de Rentas de esta provincia

En virtud de orden Superior se halla habilitada esta Administracion para pasar á la subasta de los Reales derechos que corresponden á la Real Hacienda sobre la venta de los aguardientes y lieores que se consuman al pormenor en la ciudad de Mataró y su término y en los que igualmente se introduzcan y vendan al por mayor bajo las condiciones de la taba, que está en poder del corredor Pablo Lletjós. En consecuencia se procederá á dicha subasta el lunes 16 del actual en la casa de esta Administracion calle Ancha, á las 12 del medio dia. Lo que se avisa al público para que los que quieran interesar á dicho arriendo acudan con puntualidad. Barcelona 12 de junio de 1828. — Sicardo.

Sale para Génova la bombardera nombrada San Josef, al mando del capitán Nitorio Asaret, sardo: tomará carga y pasajeros: darán razon frente de San Sebastian, casa núm. 23.

El patron Pedro Josef Bosch, del jabeque la Virgen del Carmen, saldrá para Palma el dia 14 del corriente, y admite cargo y pasajeros.

Las joyas montadas de brillantes y perlas finas, cuya rifa se sorteará el 5 del próximo julio, estarán de manifesto hoy y el sábado siguiente en la mesa de la rifa semanal de la Real casa de Caridad, colocada en el parage dicho *Cap de Creus*, y para mayor comodidad del público se esponderán cédulas de ella en todas las mesas de dicha rifa semanal.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españoles. De Castellon en 3 dias el laud Angel de la Guarda, de 17 toneladas; su patron Sebastian Duran, con algarrobas y loza de su cuenta. De Valencia en 2 dias el laud virgen de la Bella, de 17 toneladas, su patron Vicente Ramon Ilario, con arroz de su cuenta. De Motril en 13 dias el laud virgen del Carmen, de 12 toneladas, su patron Juan Costa, con algodón, aceite y vino á varios. De Marsella en 4 dias el laud la Isabela, de 33 toneladas, su patron Pedro Mary, con pezpalo, fierro, añil, canela, lienzo y otros géneros para esta y Tarragona. Ademas siete buques de la costa con vino, madera, fierro y otros géneros.

Idem danés. De Lisboa en 18 dias el galeas Luisa Magdalena Carlotta, de 143 toneladas, su capitán Piter Rasmus Moller, con algodón y achote á los Sres. Torrents y Miralda.

Despachadas.

Polacra española capitán Acisele Maig, para Matanzas con géneros, frutos y efectos. Jabeque id. patron Miguel Oliver, para Palma con efectos y lastre. Místico id. patron Pedro Pages, para Trieste con azucar y efectos. Laud id. patron Juan Bautista Roso, para Vinaroz en lastre. Ademas nueve barcos para la costa de esta provincia con efectos y lastre.

Dieta. De 23 sacos de arroz de Valencia á 22 pesetas el quintal, en casa de D. Miguel Bantas, confitero, en la calle del Hospital: véndese por quitales, arrobas y medias arrobas; y durará hoy, mañana y pasado mañana.

Funcion de iglesia. Mañana en la iglesia de la Enseñanza de Religiosas del Orden de nuestra Señora se solemniza la fiesta del Santísimo Corazon de Jesus: á las diez habrá oficio solemne con esposicion de Sacramento: y concluido el oficio se reservará.

Libro. Historia del célebre sitio de Missolonghi, escrita en frances por Mr. Anguste Fabre, y traducida al castellano por D.^{**}, un tomo en octavo. Véndese en la oficina de este periódico.

Los Sres. suscriptores á la Coleccion de comedias, pasarán á recoger el cuaderno 13 en la libreria de Piferrer, y en la misma se halla de venta la obra titulada. La indiferencia en materia de religion por el Abate de la Mennais 4 tom. en 4.^o, y el tom. 4.^o se venderá por separado á los Sres. que lo deseen; y ademas la del mencionado autor la Religion considerada en sus relaciones con el orden político y civil 2 tom. 8.^o

Se desea hallar una casa amueblada decentemente para un caballero con su criado, compuesta de una sala, gabinete, alcoba, cuarto para el criado y otro para trastos, que reuna la circunstancia de tener la entrada enteramente separada de la de los dueños, que esté á las inmediaciones de la plaza de Palacio ó del paseo de la Esplanada, y que haya quien sirva la comida: en la oficina de este periódico se recibirá la noticia.

El sugeto que en la calle den Gignás encontró una bolsa ó ridículo de tafetan con un pañuelo dentro de ella, se servirá pasar segunda vez á la oficina de este periódico, donde darán razon del verdadero dueño de dicha bolsa, quien dará las señas y gratificará competentemente.

Ventas. A voluntad de su dueño se vende perpetuamente una casa con su almacén situada en uno de los mejores parages de Tarragona: darán razon D. Joaquin Guell, procurador de número de aquella ciudad, y en esta capital en la calle de los Boters, núm. 3.

En la taberna num. 12 de la calle den Gignás esquina á la Ancha, y en la travesía de S. Ramon num. 13, se vende agua de S. Ilario, á 4 rs. la botella.

Retornos. En la calle del Pino num. 12, hay el carabá de Juan Diamante que saldrá mañana para Cervera y Lérida; y en el meson de la Buena Suerte la galera de Rafael Antiga, para Gerona.

En el meson de Manresa hay un carabá para Lérida.

Alquiler. En la villa de Reus y calle de San Salvador, se alquila una casa bastante capaz con patios, almacenes, cuatro alambiques y un lagar de cabida mas de 300 cargas para la mezcla de vinos: tiene tambien el agua que necesite procedente del molino de dicha villa, y ademas una noria para los casos necesarios: quien quiera tratar de ajuste podrá apersonarse con el encargado que vive en la calle del Carmen, casa del Sr. D. Benito Sagarra en esta ciudad, y en Reus en la de D. Pablo Maria de Miró, calle de Monterols.

Pérdidas. En la Barceloneta se estravió un sombrero nuevo de pelo con dos pañuelos dentro; la persona que lo recogiese se servirá entregarlo en la calle de Mercaders, casa Pujol, que se le gratificará con la mitad del valor que tenga dicho sombrero.

El que haya encontrado un brazalet de coral con su camafeo montado en oro, que se perdió por varias calles de esta ciudad, se servirá devolverlo en la calle Ancha al ojalatero Josef Noguera, quien enseñará el compañero y dará una buena gratificacion.

Nota. Al fin del edicto convocatorio para oposiciones á una plaza de cátedrático supernumerario del Real colegio de Medicina y Cirugia de esta ciudad, falta la siguiente firma. — Ramon Frau, secretario.

Cambios del dia 10 de junio.

Paris 15 y 15 á 25 c. á cortas y largas	días vista.
fechas.	Cadiz $\frac{1}{8}$ á $\frac{1}{8}$ idem á idem.
Madrid del par á $\frac{3}{8}$ p. c. d. c. y á 8	Valencia al par corto.

CON REAL PRIVILEGIO ESCLUSIVO.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.